



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003086 2020-00383 00

En atención a la documental aportada por la gestora judicial del extremo actor, (No 32-35 exp digital), respecto de las diligencias de notificación, el Despacho dispone, no tenerlas en cuenta al no satisfacer los requisitos de la notificación convencional (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso), respecto de la demandada BRISLY MILENA CHOACHI BARRERA, nótese que no se aportó la diligencia de citación (art 291 C.G.P.) previa a la realización del aviso, cuando en auto de fecha 26 de marzo de 2021 se dispuso no tener en cuenta las citaciones allegadas en aquella oportunidad, por lo que lo procedente era realizarla nuevamente, y respecto de la demandada DIANA MARIA FONTECHA BARRERA, se precisa una vez más que ya se encuentra notificada personalmente por conducto de mandataria judicial, quien, dentro del término legal, formuló excepciones a las pretensiones, a las cuales se les dará el trámite que corresponda una vez integrada la litis.

Así entonces, se requiere a la mandataria judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>009</u> de hoy <u>8 DE FEBRERO 2022</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0920f73730291f31b843ad7c2d7e742ddb5edda63abd33b4a9e36ff108d348**

Documento generado en 04/02/2022 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>